

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY PARA EL IMPULSO DE LA CULTURA DE LA
LEGALIDAD DEL ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/07/09
Promulgación	2014/08/08
Publicación	2014/10/08
Vigencia	2014/10/09
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5224 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se Crea la Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado de Morelos, presentada por el Diputado José Manuel Agüero Tovar.

b) En consecuencia, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva Diputado Humberto Segura Guerrero y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su respectivo análisis y dictamen.

c) Con fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se Crea la Ley para el Impulso de los Valores y la Cultura de la Legalidad del el Estado de Morelos, presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

d) En consecuencia, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva Diputado Juan Ángel Flores Bustamante y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

En síntesis, los iniciadores proponen la expedición de una Ley que promueva la cultura de la legalidad, el primero de los mencionados y los valores y la cultura de la legalidad el segundo, en el Estado de Morelos.

Por lo que esta Dictaminadora, tomando en cuenta la similitud de la exposición de motivos y la materia que trataría el ordenamiento, determina entrar al estudio de ambas iniciativas de manera conjunta.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En su respectiva exposición de motivos los iniciadores justifican su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

Diputado José Manuel Agüero Tovar:

- 1.- “La consolidación de la democracia como sistema de gobierno y como forma de vida sólo puede ser posible con un efectivo estado de derecho que le dé sustento y con la existencia de una cultura de la legalidad, del permanente respeto y obediencia a las Leyes que la sociedad misma se impone por consenso para su convivencia pacífica y armónica.”
- 2.- “La legalidad es un valor fundamental de la democracia porque garantiza a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Si bien, en un régimen democrático la sociedad debe apegarse al ordenamiento jurídico vigente, la legalidad también implica que tal ordenamiento pueda ser modificado a través de procedimientos legales previamente establecidos para adecuarlo a las transformaciones de la propia sociedad.”
- 3.- “¿Cuántas veces no hemos escuchado: “México no es un País de Leyes”, “México no es un Estado de Derecho”, “Los mexicanos no cumplen con la Ley”, “Los mexicanos son corruptos por naturaleza” y “Los mexicanos no son iguales ante la Ley”.”
- 4.- “El respeto a la legalidad no es espontáneo, tiene su origen en la cultura de las sociedades. De ahí la importancia de la cultura de la legalidad, de construir y arraigar en la sociedad el apego a las leyes para que los individuos que la conforman las acepten y tomen como suyas, como criterios de orientación para su actuar cotidiano en un marco de respeto a la dignidad, la libertad y la igualdad.”

5.- “Una cultura de la legalidad democrática es una cultura de la igualdad en derechos que sólo florece cuando una base de igualdades materiales, educativas, etc., le dan sustento. Transformar la cultura de la desigualdad, de la corrupción y del miedo en una cultura de la legalidad democrática es una tarea titánica que sólo será realizable si superamos la ambigüedad que existe entre lo que dicta el discurso y lo que muestran los hechos.”

6.- “Mientras nuestra sociedad sea el reino de la desigualdad (económica, social, de facto jurídica) seguirá siendo cuna de la violencia, civil o política, privada o estatal y de los discursos que reclaman una “cultura de la legalidad a secas”. En cambio, la cultura de la legalidad que exige un Estado democrático de derecho tiene que ver con la solidaridad, la corresponsabilidad, el sentido de lo público, la tolerancia y el contacto interpersonal con nuestras fuerzas de seguridad pública.”

7.- “Ciertamente el Estado tiene la obligación de garantizar la paz social, los derechos patrimoniales de las personas y, sobre todo, sus derechos fundamentales a la integridad física y a la vida.”

8.- “Pero el camino para hacerlo no es restringiendo libertades y exigiendo un cumplimiento ciego de las normas. Todo lo contrario: La única manera de proteger los derechos de unos cuantos es garantizar los derechos de todos y eso se logra cuando existe una conciencia compartida de los principios que dan sustento a la democracia constitucional. Empezando por el mínimo de derechos sociales que permitan tener una vida digna, como miembros activos de su sociedad, a las nuevas generaciones de los que nada tienen. Una cultura afianzada en estos principios es la única compatible con un Estado social y democrático de derecho.”

9.- “Una cultura de la corresponsabilidad social y del respeto mutuo entre personas que se reconocen como iguales, una cultura de legalidad del Estado de Morelos.”

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

1.- “Los valores se han definido como principios o convicciones profundas que orientan nuestro comportamiento y determinan nuestra manera de ser; son también creencias fundamentales que nos permiten preferir y apreciar un comportamiento sobre otro, por lo mismo son fuente de satisfacción y de realización como personas.”

2.- “Los valores implican educación, conocimientos, sentimientos y emociones que se manifiestan en comportamientos y opiniones que se expresan de manera espontánea. Cuando la libertad es un valor para nosotros la esclavitud en cualquiera de sus formas es un oprobio.”

- 3.- “Los valores tienen connotación universal pues son inmanentes a la persona y están estrechamente relacionados con los derechos humanos, que en sí mismos son también valores apreciados por todos, como ejemplo el derecho a la vida, a la libertad y a la educación, entre otros.”
- 4.- “La importancia y la jerarquía de los valores están directamente relacionadas con nuestras aspiraciones como personas y como sociedad, su validez aplica en todas las circunstancias y su vivencia forma mejores personas, familias y sociedades.”
- 5.- “En la medida en que más individuos basen su actuar en valores, la sociedad será más fuerte y una sociedad fuerte traerá como consecuencia buenos gobiernos.”
- 6.- Los valores valen por sí mismos. Son importantes por lo que son, lo que significan, y lo que representan, y no por lo que se opine de ellos.”
- 7.- “Valores, actitudes y conductas están estrechamente relacionados. Cuando hablamos de actitud nos referimos a la disposición de actuar en cualquier momento, de acuerdo con nuestras creencias, sentimientos y valores.”
- 8.- “Los valores se traducen en pensamientos, conceptos o ideas, pero lo que más apreciamos es el comportamiento, lo que hacen las personas. Una persona valiosa es alguien que vive de acuerdo con los valores en los que cree. Ella vale lo que valen sus valores y la manera cómo los vive.”
- 9.- “Así que instalar en Morelos una política pública que propicie, fomente, promueva, reflexione, promueva y establezca la cultura de los valores y de la legalidad es una actividad social valiosa y que puede distinguir a un Gobierno que se precia de trabajar del lado de la sociedad.”
- 10.- “No está demás asegurar que la instalación de una política pública de fomento de los valores se encuentra íntimamente relacionada con la reconstrucción del tejido social, por lo que su aportación en la recuperación de la paz social y el estado de derecho pueden resultar muy positivas para la sociedad en su conjunto.”
- 11.- “Por su parte, alentar la cultura de la legalidad significa acendrar en la conciencia social el aprecio y el respeto por nuestras leyes; es darle valor a nuestro sistema jurídico y democrático.”
- 12.- “En un sistema social como el que define nuestra Constitución, el respeto por la legalidad se convierte en un mecanismo de autorregulación individual y social, que exige de todos armonía y respeto a la ley; colaboración con las autoridades; condena de cualquier acto ilegal y respeto al derecho de los demás. Por su parte, las autoridades se encuentran obligadas a responder con reciprocidad aplicando la

ley sin distingo, evitando la impunidad y sancionando con rigor a quien infringe las normas.”

13.- “Desde luego que la educación debe formar parte importante en el proceso de reflexión, definición y promoción de los valores y del estado de derecho, en principio desde la educación y formación que se recibe en las familias y posteriormente dentro de las cátedras y planes de estudio en planteles públicos y privados de la Entidad, desde luego en el contexto de laicidad establecido en el artículo 3º de nuestra Carta Magna.”

14.- “Finalmente, para operar en términos institucionales estas normas se propone la creación del CONSEJO CIUDADANO PARA EL IMPULSO DE LOS VALORES Y LA LEGALIDAD, como una instancia de participación ciudadana donde convergen servidores públicos y actores de la sociedad en lo individual y como representantes de organizaciones, quienes serán los responsables de impulsar el cumplimiento de esta norma.”

15.- “Junto con este Consejo se propone la instalación de una Junta de Investigación y Estudio que tenga por fin el análisis y estudio social de los valores en el País y en el Mundo; la exploración de nuevas tendencias sociales y la realización de foros, convenciones y grupos de estudio que fortalezcan la política pública en materia de valores y legalidad.”

Una vez expuestos los motivos por los que los iniciadores proponen la creación de una Ley que impulse el respeto a los valores y la cultura de la legalidad, se analiza su procedencia en los términos siguientes:

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

A. PROCEDENCIA DE LA CREACIÓN DE UN NUEVO ORDENAMIENTO LEGAL QUE PROMUEVA LOS VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.

La propuesta de creación del nuevo ordenamiento, presentada por los iniciadores, coadyuvará con el Titular del Ejecutivo Estatal para alcanzar uno de los objetivos establecidos en el Programa Estatal de Desarrollo 2013-2018, como el mismo lo señala en la exposición de motivos del mismo, al tenor de lo siguiente:

“Es de vital importancia que la ciudadanía participe desde sus espacios, sean estos la escuela, las calles, los barrios y colonias, pero principalmente desde el hogar, a

recuperar los valores sociales y familiares para detectar y erradicar la violencia, abatir las adicciones y frenar la descomposición del tejido social, y sobre todo, atender la precariedad de amor que tanto ha afectado a las familias morelenses.

Será necesario impulsar una cultura por la legalidad y la denuncia, difundiendo nuevos principios cívicos para que como ciudadanos no sigamos reproduciendo las prácticas ilícitas que están arraigadas a la vida diaria, y actuemos siempre en estricto apego a las leyes teniendo plena confianza en las instituciones y los canales institucionales para denunciar los delitos, combatiendo así a la corrupción y la impunidad.”

Así como en las líneas de acción que propone en el referido Plan Estatal de Desarrollo:

EJE 1: MORELOS SEGURO Y JUSTO

Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción

1.2.3 Fortalecer el Sistema de Justicia Penal.

1.2.3.3 Promover la cultura de la legalidad y la denuncia.

EJE 5: MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

5.20 Promover la participación ciudadana.

5.20.1 Ciudadanizar el ejercicio de gobierno, fortaleciendo la participación ciudadana, a partir de valores comunes y colectivos, frente a la individualidad.

B. MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA LEY DE CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA LEY PARA EL IMPULSO DE LOS VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.

La Potestad Legislativa de los Diputados para modificar y adicionar una iniciativa con Proyecto de decreto, radica en dotarle a las propuestas legislativas un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no prohíbe a este Poder Legislativo, cambiar realizar este tipo de ajustes, sino antes bien, lo permite, esto de conformidad con lo

establecido en los artículos 42 y 43, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en lo dispuesto por la fracción III del artículo 106, del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos. Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de Ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el Proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Ley o Decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72, de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de Ley, no implica que por cada modificación Legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de Ley, lo cual permite a los órganos participantes en el Proceso Legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de Ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71, para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al Proyecto.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, y fundadas las facultades de estas Comisiones dictaminadoras, de conformidad con la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se propone a realizar diversas modificaciones a las propuestas de los Iniciadores al tenor de los siguientes razonamientos:

1.- Pasar las facultades del Consejo Estatal para Impulsar la Cultura de la Legalidad al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Como se puede observar en la propuesta de creación de la Ley para el Impulso de la Cultura de la Legalidad del Estado de Morelos, descansa en la intención de los Iniciadores, de atribuirle el cúmulo de facultades aun ante de gobierno que propone que nazca al mismo tiempo que el referido ordenamiento, denominado Consejo Estatal para Impulsar la Cultura de la Legalidad; sin embargo, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, considera que la creación de un nuevo organismo gubernamental implica establecer obligaciones adicionales a las ya de por sí cargadas a los funcionarios de gobierno de primer nivel como el Gobernador del Estado, los titulares de las Secretarías de Despacho o legisladores locales, resultando inviable la propuesta.

A mayor abundamiento, la propuesta implica que al frente del Consejo Estatal para Impulsar la Cultura de la Legalidad, se encuentre: "Un Presidente Ejecutivo, que deberá ser siempre un representante de la sociedad civil," más aún, el segundo párrafo del artículo 6 de la propuesta de Ley para el Impulso de la Cultura de la Legalidad del Estado de Morelos dispone que: "El Consejo será un órgano de naturaleza consultiva, plural, democrática y de carácter honorífico.", es decir, el ciudadano que asuma el cargo mencionado, lo tendrá que hacer sin percibir ninguna retribución por su responsabilidad, situación que en la práctica ha resultado inviable en múltiples ocasiones, la más reciente en el caso de los Consejeros Ciudadanos del Consejo Estatal de Atención a Víctimas, lo que ha impedido hasta la fecha la implementación de la propia Ley de Víctimas Estatal.

Por lo tanto, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, estimamos necesario, establecer que dichas facultades sean ejercidas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, esto en atención a que las múltiples facultades forman

parte de la estrategia de Prevención del Delito y se encuentran previstas en el artículo 111, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice: “Los tipos fundamentales de acciones de prevención que el Estado desarrollará son: I. La promoción de valores sociales y cívicos que induzcan a los individuos al conocimiento y al respeto de la Legalidad y los Derechos Humanos;”

Además de que los integrantes propuestos en las iniciativas para integrar el multicitado Consejo Estatal para Impulsar la Cultura de la Legalidad, se encuentran ya contemplados como integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, siendo procedente que este último sea el encargado de cumplir con los fines que persigue la Ley materia del presente dictamen.

2.- Pasar las facultades de los Consejos Distritales para Impulsar la Cultura de la Legalidad a los Consejos Municipales de Seguridad Pública.

En congruencia con la modificación establecida, se propone que los Consejos Distritales sean sustituidos por los Consejos Municipales de Seguridad Pública, entes colegiados que ya se encuentran en funcionamiento y que pueden perfectamente llevar a la práctica los fines que persigue la Ley materia del presente dictamen por los argumentos descritos.

Además de que los integrantes propuestos en las iniciativas para integrar los multicitados Consejos Distritales para Impulsar la Cultura de la Legalidad, se encuentran ya contemplados como integrantes de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, siendo procedente que estos últimos sean los encargados de cumplir con los fines que persigue la Ley materia del presente dictamen.

3.- Cambiar a la extinta Secretaría de Seguridad Pública, por la recientemente creada Comisión de Seguridad Pública.

Esto en razón de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y otros ordenamientos legales, por el que se sustituye a la Secretaría de Seguridad Pública por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos número 5172 de fecha 26 de marzo de 2014, mediante el decreto número 5172.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY PARA EL IMPULSO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Único.- Se emite la Ley para el Impulso de la Cultura de la Legalidad del Estado de Morelos.

LEY PARA EL IMPULSO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y social, de observancia general en el Estado, y tiene por objeto el impulso de la cultura de la legalidad, su promoción, enseñanza y fomento, así como el fortalecimiento del Estado de Derecho y la cooperación entre sociedad y gobierno.

Artículo 2.- Para efecto de la interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- II. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Cultura de la Legalidad: Atributo de la sociedad que se distingue por el respeto y acatamiento de las disposiciones jurídicas vigentes;
- IV. Comisionado: Al Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- V. Ley: Ley para el Impulso de la Cultura de la Legalidad para el Estado de Morelos, y
- VI. Programa: Programa para Impulsar la Cultura de la Legalidad en el Estado de Morelos.
- VII. Ley del Sistema: A la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 3.- El Estado impulsará y apoyará la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales, para la realización de acciones y programas permanentes, en el marco de la presente Ley, sobre los siguientes ejes principales:

- I. Educación desde la escuela;
- II. Sociedades y asociaciones o individuos que tengan un impacto positivo en la sociedad;
- III. Medios de comunicación;
- IV. Instituciones policiales, e
- V. Instituciones que conformen la estructura gubernamental.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESTATAL Y MUNICIPAL PARA IMPULSAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 4.- Los Consejos Estatal y Municipal se integrarán de acuerdo a la Ley del Sistema.

Artículo 5.- El Consejo, además de las obligaciones consignadas en la Ley del Sistema, para el cumplimiento de los fines de esta Ley, tendrá por objeto planear, establecer, coordinar y evaluar todas las acciones, programas y estrategias tendientes a la investigación, diagnóstico social, enseñanza, difusión y el fomento de la cultura de la legalidad y el fortalecimiento del Estado de Derecho en el Estado de Morelos.

Los Consejos Municipales, además de las obligaciones consignadas en la Ley del Sistema, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los fines de esta Ley, tendrán el mismo objeto que el Consejo, pero adicionalmente ejecutarán todas las acciones y estrategias tendientes a la construcción de una cultura de la legalidad y de la justicia, así como la implementación de los programas, foros, eventos y actividades necesarias para lograr la penetración en la población de dicho propósito.

Artículo 6.- El Consejo Estatal y Municipal serán los encargados de la ejecución del Programa, de conformidad con el Capítulo IV, de la presente Ley.

Artículo 7.- El Consejo y los Consejos Municipales escucharán las propuestas para conseguir los fines que persigue la Ley de los siguientes sectores de la sociedad:

- I. Las instituciones de educación superior;

- II. Sociedades y asociaciones o individuos que tengan un impacto positivo en la sociedad;
- III. Las cámaras de la industria, comercio y servicios;
- IV. Los medios de comunicación;
- V. Las sociedades y asociaciones de padres de familia;
- VI. Las organizaciones de trabajadores, y;
- VII. Las Instituciones de asistencia social privada.

Artículo 8.- El Consejo invitará a las personas que a su juicio deban conformar un grupo consultivo de opinión y ejemplo en la sociedad, partiendo que deberá tratarse de personas destacadas en temas relacionados con el objeto de esta Ley, sin restricción en número de integrantes y quienes podrán ser miembros del propio Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y establecer las condiciones para la participación de los demás integrantes de los sectores y organizaciones de la sociedad, en la realización de las acciones derivadas del Programa;
- II. Promover y establecer vínculos de coordinación con las diversas instancias de los tres Poderes del Estado, de los municipios y del Gobierno Federal;
- III. Proponer y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de esta Ley;
- IV. Establecer indicadores para realizar los diagnósticos periódicos sobre la efectividad del Programa para Impulsar la Cultura de la Legalidad en el Estado;
- V. Emitir opiniones y recomendaciones a los titulares de los tres Poderes del Estado, a los ayuntamientos, instituciones, organismos y grupos integrantes del propio Consejo;
- VI. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;
- VII. Aprobar el Programa por al menos dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 10.- Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el Programa en los términos de esta Ley, así como promover y establecer, en el ámbito de su competencia, las condiciones para la participación de los demás integrantes de los sectores y organizaciones de la sociedad, en la realización de las acciones derivadas del Programa;
- II. Promover y establecer vínculos de coordinación con las diversas instancias de los tres Poderes del Estado;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de la presente Ley;
- IV. Integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción para la Cultura de la Legalidad;
- V. Emitir opiniones y recomendaciones a los titulares de los tres Poderes del Estado, instituciones, organismos y al propio Consejo;
- VI. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;
- VII. Difundir de manera permanente la importancia de interponer denuncias ante las autoridades correspondientes, y
- VIII. Las demás que determinen el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 11.- El Consejo implementará un programa denominado “Programa para Impulsar la Cultura de la Legalidad en el Estado de Morelos”, y será un instrumento guía para orientar las políticas públicas y las estrategias y acciones que en forma coordinada realicen el Estado y las instituciones y organismos que integran el Consejo, y de los propios Consejos Municipales, en busca de contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y la construcción de una cultura de la legalidad, promoviendo conductas afines con las normas a través de la investigación de conceptos relacionados con los valores, el respeto y las leyes, así como los efectos perjudiciales de las conductas ilegales y criminales.

Para efecto de hacer más efectiva la realización del Programa, se regionalizará y, por tanto, su ejecución quedará a cargo principalmente de los Consejos Municipales, siempre en coordinación con el Consejo.

Artículo 12.- El funcionamiento del Programa se llevará a cabo bajo el siguiente esquema:

- A) Establecimientos de medios de participación;
- B) Diagnóstico;
- C) Sensibilización;
- D) Capacitación y asesoría;
- E) Acciones llevadas a cabo de manera integral y multisectorial, y
- F) Evaluación.

Artículo 13.- El Programa comprenderá campañas regionales permanentes y tendientes a difundir y sensibilizar a la población sobre la importancia de apegarse a la legalidad y el beneficio que esto conlleva.

Así mismo, previo estudio que realice el Consejo, se difundirán o distribuirán, a través de los medios más idóneos, extractos de las leyes, códigos y reglamentos, dirigidos a sectores estratégicos del distrito de que se trate, en donde los índices delictivos, de acuerdo a los estudios realizados, sean los más elevados o, en su caso, la difusión global, cuando se trate de una reforma a una ley.

Artículo 14.- El Programa incluirá campañas permanentes, en coordinación con cada uno de los tres Poderes del Estado, tendientes a fomentar e implementar una cultura de la legalidad en todos los funcionarios y empleados que conforman la estructura gubernamental del Estado.

Lo anterior deberá llevarse a cabo a través de un esquema de diagnóstico, sensibilización, capacitación, asesoría y evaluaciones periódicas.

Artículo 15.- El Programa se formulará conforme a las directrices metodológicas que se consideren más idóneas para ese fin y estará bajo la responsabilidad ejecutiva del Consejo.

En la elaboración del Programa deberá tomarse en cuenta el acervo cultural e histórico del Estado, cuáles han sido las acciones que tradicionalmente han ejercitado los morelenses a favor del Estado de Derecho y que han influido positivamente en el engrandecimiento de la comunidad y en el progreso de la Entidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase la presente Ley al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA.- El Poder Ejecutivo del Estado designará, dentro de la esfera de sus posibilidades, en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, los recursos para el funcionamiento del Programa para Impulsar la Cultura de la Legalidad en el Estado de Morelos.

CUARTA.- El Reglamento de la presente Ley deberá ser promulgado por el titular del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de su entrada en vigencia, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de julio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de agosto de dos mil catorce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**